

Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

Fecha: Día 28 de septiembre de 1983. Hora: Las doce. Parcelas: 1, 2 y 3.

Murcia, 26 de julio de 1983.—El Director provincial, José García León.—10.493-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21818 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de octubre de 1982 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, convocados por orden de 11 de febrero de 1981.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la relación aneja a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 16 de diciembre de 1982, páginas 34597 y 34598, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Sevilla. Blázquez Galán, Guadalupe», debe decir: «Sevilla. Blázquez Galán, Belén».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21819 *ORDEN de 28 de junio de 1983 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), hasta el 31 de diciembre de 1983, y respecto de alguno de dichos polígonos, entre ellos el que se menciona en esta Orden.

Por otra parte, el citado Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaban se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 8), resultando además aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), sobre normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial, y 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), que fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder en las zonas y polígonos de preferente localización industrial, en razón de la localización o del sector de la instalación que se proyecta.

Por último, la citada Orden de 2 de julio de 1978 establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden, en la que podrá, no obstante, decidirse sobre varias solicitudes. Esta Orden, aunque no sea estrictamente necesario, conviene que, por analogía con los demás polígonos y zonas preferentes, sea sometida al Consejo de Ministros, ya que se conceden subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 25 de mayo de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud de la Empresa que se relaciona en el anexo de esta Orden, y que ha sido presentada para acogerse a los beneficios del Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), sobre calificación, como de preferente localización industrial, de determinados polígonos industriales, correspondiéndole a dicha Empresa los beneficios actualmente vigentes, que se especifican en la Resolución a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que ha sido calificada su solicitud de entre los establecimientos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 2 de julio de 1978, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero. 1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2828/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) —aplicable a los polígonos industriales en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24)—, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Diputación General de Aragón, la resolución mencionada en el apartado 12 de la Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1978, en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en los polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente: TE-8. Empresa: «Gres de Alcañiz, Sociedad Anónima». Actividad: Fabricación de pavimentos y revestimientos cerámicos. Emplazamiento: Polígono industrial «Las Horcas». Alcañiz (Teruel). Grupo de beneficios: A, 23 por 100 de subvención.

21820 *ORDEN de 28 de junio de 1983 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios que el Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre, permite conceder a las Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada respecto de alguno de dichos polígonos, entre ellos los que se mencionan en esta Orden, hasta el 31 de diciembre de 1983, por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), resultando además aplicable el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), que establece las normas complementarias de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial, y el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), fijó subvenciones adicionales que se pueden conceder en las zonas o polígonos de